



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADÍSTICOS SUPERIORES DEL ESTADO

2015

Artículo 1º

Con arreglo al Real Decreto 1522/1977 de 17 de junio y al amparo de los artículos 22 de la Constitución Española se constituyó la "ASOCIACIÓN DEL CUERPO DE ESTADÍSTICOS FACULTATIVOS" (ACEF) con el número de registro 5/77, El artículo 48 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (BOE del 31) modificó la denominación del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que pasó a denominarse Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado.

Por ese motivo, por el BOE del 12 de agosto de 2004, la ACEF pasó a denominarse "ASOCIACIÓN DE ESTADÍSTICOS SUPERIORES DEL ESTADO", también identificada por su acrónimo AESE, la cual se regirá por los presentes Estatutos y en su defecto por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical, por la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y por la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público y su desarrollo normativo en lo que pueda afectar a la regulación del derecho de asociación de los empleados públicos.

DE LOS FINES

Artículo 2º

Serán fines generales de la Asociación:

- a) La defensa de los intereses del Cuerpo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1522/1977 de 17 de junio.
- b) Promover la representación y participación del Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado en las decisiones legales o administrativas que afecten a las estadísticas del Estado o a la profesión estadística.

- c) Defender la independencia y neutralidad del Instituto Nacional de Estadística y de los servicios estadísticos de la Administración General del Estado en el desempeño de los cometidos que tiene encomendados en la Ley de 9 de Mayo de 1989, de la Función Estadística Pública y otras disposiciones legales, así como en todos aquellos que en el futuro pudieran encomendársele para la mejor información de la sociedad española.
- d) Promover y colaborar en la promoción científica y técnica, y en la permanente actualización de la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadística, tendente a mejorar la información del sistema estadístico español.
- e) Dar su valoración y opinión técnica sobre cualesquiera operaciones y estudios estadísticos llevados a cabo por instituciones públicas o privadas para que la sociedad pueda tener la información necesaria para valorar el contenido y alcance de las mismas.

Artículo 3º

Serán fines específicos de la Asociación los siguientes:

- a) Defender la dignidad y la buena imagen de la profesión de Estadístico Superior del Estado.
- b) Participar de forma activa en la promoción de la carrera administrativa y profesional de los funcionarios del Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado en aras a la consecución del óptimo aprovechamiento por parte de la sociedad, de su especialización científica y técnica
- c) Atender las demandas de tipo administrativo o profesional de todos los asociados que lo soliciten, asumiendo la defensa de aquellos que hayan visto lesionados injustamente sus intereses administrativos o profesionales.
- d) Defender la independencia técnica y científica de la profesión de Estadístico del Estado frente a los intereses económicos, políticos e ideológicos que puedan tener los distintos grupos sociales.
- e) Promover la integración de los asociados en organizaciones internacionales de carácter científico.
- f) Promover la colaboración de la Asociación con la correspondiente del Cuerpo de Diplomados en Estadística del Estado tendente a

una mayor unidad profesional ante lo que son objetivos comunes de la profesión estadística.

- g) Promover todas aquellas colaboraciones, federaciones o confederaciones con otros cuerpos de la Administración de las que pueda derivarse una mejora administrativa, económica, profesional o cultural de los Estadísticos del Estado.
- h) Constituir Secciones Sindicales

DOMICILIO

Artículo 4º

- a) Se fija como domicilio de la Asociación de Estadísticos Superiores del Estado la sede del Instituto Nacional de Estadística. **Paseo de la Castellana, 183. 28046 Madrid.** El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva que someterá su decisión a la primera Asamblea General que se celebre.”

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º

- a) Podrán ser miembros de la Asociación los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado , cualquiera que sea su destino y situación administrativa (incluida la de jubilado) que, queriendo hacer efectivo el derecho público subjetivo de asociarse con fines lícitos para la defensa de sus intereses profesionales, de conformidad con los fines y directrices de la Asociación así lo comuniquen a la Junta Rectora mediante carta dirigida al Secretario o al Presidente de la Asociación
- b) La Junta Directiva no podrá denegar el alta de un miembro, salvo que no se den las condiciones personales del peticionario señaladas en el párrafo anterior. Para los reingresos, la Junta Directiva apreciará las circunstancias o hechos que motivaron la baja. En el caso de que la solicitud de alta fuese denegada, el acuerdo de la Junta deberá ser motivado y el solicitante podrá recurrirlo ante la Asamblea General.

- c) La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas originadas en el transcurso del año.
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General por los dos tercios de los votos válidos emitidos, podrán ser admitidos como asociados funcionarios de Cuerpos Superiores o Escalas adscritos al grupo A1 especializados en estadística y que desarrollen trabajos estadísticos en la Administración General del Estado, Autonómica o Local. Los requisitos de dicha asociación serán establecidos en un reglamento especial anexo a estos Estatutos que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General con la precitada mayoría cualificada.

Artículo 6º

En la Asociación no habrá más que asociados activos y tendrán, en cuanto a tales, iguales derechos y obligaciones, sin discriminación alguna, salvo las excepciones consideradas en el artículo 16º.

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 7º

La condición de asociado o miembro de la Asociación, se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del asociado que deberá ser manifestada por escrito al Secretario de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora o de la cuarta parte de los asociados, cuando realice actos contrarios a los intereses o fines de la Asociación. La propuesta de pérdida de la condición de asociado deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General y ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos.
- c) Por impago de la cuota de asociado por un periodo de dos meses.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º

Son derechos de los asociados:

- a) Exigir el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como que la actividad de la Asociación se ajuste a los mismos.
- b) Separarse libremente de la Asociación.
- c) Ser informado de las actividades de la Asociación y examinar la documentación de ésta, de conformidad con lo que se señala en estos Estatutos.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- e) Elevar propuestas y estudios a los órganos de Gobierno de la Asociación para el mejor cumplimiento de los fines de esta, así como formar parte de las Ponencias constituidas para el estudio de temas de interés.
- f) Ser electores y elegibles para los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, salvo las excepciones consideradas en el artículo 16º.
- g) Cualesquiera otros que se les confieran por los presentes Estatutos o por disposiciones legales.

Artículo 9º

Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir a las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y con los acuerdos legalmente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Contribuir económicamente a los gastos presupuestarios de la Asociación en la cuantía que para todos los socios se establezca por la Asamblea General de la Asociación.
- d) Cualesquiera otros que se les impongan en los presentes Estatutos por disposiciones legales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º

La Asamblea general, debidamente convocada y válidamente constituida es el supremo órgano de gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por todos los asociados presentes y representados. Todos los asociados incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Los asociados no asistentes podrán hacerse representar por otro asociado siempre que sea por escrito, con carácter especial para cada Asamblea y se ponga en conocimiento de la Mesa que presida la misma. Ningún asociado podrá ostentar la representación de más de cinco asociados.

- a) La Presidencia de la Asamblea General será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o en su caso por el Vicepresidente y en el supuesto de estar ambos ausentes por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva. Asimismo será Secretario el de la Junta Directiva y en su ausencia, el Vicepresidente.
- b) La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, en el primer semestre de cada año y será convocada por la Junta Directiva con al menos una semana de antelación
- c) Con carácter extraordinario se convocará a iniciativa de la Junta Directiva o si lo solicitan como mínimo la cuarta parte de los Asociados.
- d) En cualquier caso, quedará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, asistan la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria no será exigido un mínimo de asistentes.
- e) Los acuerdos, salvo los casos en que especifica otra forma en estos estatutos, se adoptarán por mayoría simple y el voto será secreto si así lo solicita un miembro de la Asamblea.
- f) En las votaciones se admitirá el voto por correo en la forma y tiempo que la Junta Directiva determine. En las votaciones en las cuales esté admitida la delegación de voto el representante podrá emitir el voto de los asociados que hayan delegado en él.

Artículo 11°

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección y remoción del de la Junta Directiva. Para la remoción de la Junta, se exigirá la propuesta de al menos la cuarta parte de los asociados. El acuerdo se adoptará por al menos los dos tercios de los votantes presentes o representados en la Asamblea General.
- b) Señalar las directrices generales necesarias para que la Asociación cumpla sus fines.
- c) Aprobar los presupuestos del ejercicio económico, la liquidación de cuentas del anterior y las cuotas y demás aportaciones económicas obligatorias de los asociados.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos.
- e) Acordar la federación con otras Asociaciones de Funcionarios.
- f) Tomar el acuerdo de disolver la Asociación

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°

El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Junta Directiva en nombre de la Asamblea General y se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- b) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos directamente por los asociados según determina el artículo 13°.
- c) La Junta Directiva designará de entre sus seis miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El resto de sus miembros serán vocales.

DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 12-bis

Las Secciones Sindicales que se creen en el seno de la Asociación colaborarán estrechamente con la Junta Directiva coadyuvando a los fines de la Asociación.

- a) Los Delegados Sindicales de dichas Secciones Sindicales ejercerán las competencias que para los mismos estipula el artículo 10, apartado tercero de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.
- b) Dichos Delegados Sindicales serán elegidos por y entre los asociados de la Asociación que presten sus servicios en el centro de trabajo en el cual se constituyan las Secciones Sindicales.
- c) El mandato de los precitados Delegados Sindicales será de cuatro años.

Artículo 13º

La elección y renovación de la Junta Directiva se llevará a cabo de la forma siguiente:

- a) Presentación de candidaturas: cada candidatura, cerrada y completa, estará conformada por un número de candidatos igual al número de miembros de la Junta Directiva. No se requerirá el aval de asociados para la presentación de la candidatura.
- b) Elección: se verificará en Asamblea General o en el proceso electoral independiente que se establezca por la Junta Directiva.
- c) Votación: Cada asociado podrá votar a una sola candidatura. La candidatura elegida será la que obtenga más votos válidos. En caso de empate, la decisión se tomará en el seno de la Junta Directiva. Si se presentase una sola candidatura, ésta quedará elegida automáticamente sin necesidad de votación. La candidatura elegida será proclamada por la Junta Directiva. Si no se presentasen candidaturas, la Junta Directiva convocará una Asamblea extraordinaria que arbitrará las medidas excepcionales que correspondan.
- d) Para la elección de candidaturas para la Junta Directiva no serán admitidas delegaciones ni representaciones de ninguna especie, debiendo remitirse todos los votos directamente a la Mesa Electoral creada al efecto, por correo, personalmente, por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico autorizado por la Junta Directiva, siempre que se garantice el control de los votantes sin comprometer el secreto del ejercicio del sufragio.

- e) Corresponde a la Junta Directiva acordar la convocatoria de elecciones, fijar el calendario electoral y la fecha de la votación y constituir la Mesa Electoral de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado.
- f) La Mesa Electoral estará integrada por al menos, dos asociados que no concurren como candidatos. Salvo acuerdo en otro sentido, el socio de mayor antigüedad en la Asociación actuará como Presidente de Mesa y el de menor antigüedad como Secretario.

Artículo 14º

- a) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y quedará válidamente constituida, cuando concurren al menos cuatro de sus miembros presencialmente o por medios telemáticos.

Artículo 15º

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) El Gobierno de la Asociación, convocar las reuniones de la Asamblea General señalando el orden del día de la misma y ejecutar sus acuerdos
- b) Recabar la información necesaria de los órganos rectores de la Administración Pública para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) La utilización de los medios disponibles para conseguir los fines de la Asociación.
- d) Hacer constar las altas y bajas voluntarias de los Asociados.
- e) Decidir sobre la procedencia de intervención de la Asociación en los asuntos a que hace referencia el artículo 3º c). El asociado que se considere lesionado por la decisión de la Junta Rectora podrá recurrir ante la Asamblea General convocada en cualquiera de las formas previstas en estos estatutos.
- f) La constitución de las Ponencias para el examen y estudio de los temas que se estimen de interés.
- g) Interpretar las normas contenidas en los presentes estatutos.

- h) Determinar las normas por las que se regirán las votaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º.
- i) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias y celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos.
- j) Acordar la interposición de recursos administrativos y el ejercicio de acciones judiciales así como los actos de disposición de la acción administrativa y judicial que fuesen precisos ante cualquier jurisdicción e instancia para la defensa de los intereses y derechos de la Asociación y de sus asociados. Con tal fin, otorgará a la Presidencia de la Asociación las pertinentes autorizaciones corporativas para litigar, eligiendo la citada Presidencia Procuradores y nombrando Abogados que representen y defiendan a la Asociación ante los Tribunales y Organismos.
- k) Conferir poderes a cualesquiera personas con o sin facultades de sustitución para que actúen en nombre de la Asociación en materia de interposición de recursos administrativos y en el ejercicio de acciones judiciales.
- l) Elaborar notas de servicio o de prensa y determinar las acciones a seguir en cuanto a su emisión a órganos administrativos, entidades de carácter político y medios de comunicación.
- m) Proponer a la Asamblea General el montante de la cuota de los asociados, y en su caso, su modificación.
- n) Desarrollar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos en reglamentos generales y especiales que deberán ser aprobados por mayoría simple de los asociados presentes o representados reunidos en Asamblea General.
- o) Proponer a la Asamblea General el proyecto de modificación de Estatutos.
- p) Acordar la participación en elecciones sindicales, aprobar las candidaturas y decidir en su caso, la formación de coaliciones electorales con otras fuerzas sindicales.
- q) Acordar la creación de secciones sindicales y designar a sus delegados sindicales.
- r) Acordar la modificación del domicilio social, sometiendo la decisión a la primera Asamblea General que se celebre.

- s) Proponer para la aprobación de la Asamblea General, la utilización de medios informáticos y telemáticos para la mejor gestión de la Asociación.
- t) Resolver cuantas peticiones y consultas se hagan por escrito por cualquier asociado, dando cuenta al interesado de la resolución tomada.
- u) Tomar en casos de urgencia resoluciones de la incumbencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas a la referida Asamblea, en el plazo máximo de sesenta días, convocándola al efecto si fuera preciso.
- v) Las precitadas facultades de la Junta Directiva no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén específicamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 16º

La condición de miembro de la Junta Directiva será incompatible con el cargo de miembro del Consejo de Dirección del INE.

Artículo 17º

- a) El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Al finalizar los primeros dos años de su mandato, la Junta Directiva podrá cooptar de nuevo de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. De dicha renovación de cargos se informará a los asociados.
- b) En caso de renuncia o vacante de alguno de estos cuatro cargos, la Junta Directiva proveerá de entre sus miembros su cobertura.
- c) En caso de ausencia, vacante o enfermedad serán sustituidos: el Presidente por el Vicepresidente, éste por el Secretario, el Secretario por el Tesorero y éste por un vocal.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 18º

La Presidencia de la Asociación quedará constituida por el Presidente y el Vicepresidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ostentando la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en juicio o fuera de él, ante todo tipo de personas físicas y jurídicas, por él o por medio de Procuradores y Abogados a los que nombrará y revocará según lo establecido en el apartado j) del artículo 15º, Convocar la Junta Directiva y proponer a la misma la convocatoria de la Asamblea General.
- b) Fijar junto con la Junta Directiva el orden del día de la Asamblea, incluyendo también los asuntos que propongan al menos 25 asociados, presidir la Asamblea y dirigir sus debates.
- c) Decidir, con voto de calidad, los empates.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación dirigiendo la acción de la Junta Directiva.
- e) Firmar en nombre de la Asociación, con plenos poderes, toda clase de operaciones bancarias abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, escrituras, contratos y obligaciones aprobadas en Asamblea General, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darles el visto bueno según los casos.
- f) Celebrar y firmar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos.
- g) Ordenar y autorizar los pagos acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva y firmar los cheques bancarios y órdenes de disposición de las cuentas corrientes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º.

Artículo 19º

Corresponden al Vicepresidente las mismas atribuciones que al Presidente, en caso de vacante, delegación, enfermedad o ausencia.

DEL SECRETARIO

Artículo 20º

El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. Asistirá al Presidente llevando el trámite de documentos y levantará acta de las reuniones. Firmará con el visto bueno del Presidente las actas de las reuniones de la Asamblea General.

DEL TESORERO

Artículo 21°

El Tesorero tendrá a su cargo la gestión contable de la Asociación y la custodia de los fondos de la misma, correspondiéndole la formación de presupuestos y la rendición de cuentas.

Su firma, junto con la del Presidente, dará validez a los documentos contables o bancarios.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22°

No existe patrimonio fundacional de la Asociación.

Artículo 23°

La Asociación se nutrirá y financiará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Las donaciones y legados que puedan otorgarse a su favor.
- c) Las subvenciones que le correspondieran por parte del Estado, o de cualquier Organismo Público.
- d) Los procedentes de las ventas de sus publicaciones como también de aquellos trabajos profesionales que promueva.
- e) Intereses y rentas del capital de la Asociación
- f) Cualquier otro autorizado por las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 24°

El Tesorero será responsable de la administración, custodia y bien empleo de los fondos de la Asociación. Periódicamente rendirá cuentas a la Junta Directiva y, como mínimo, anualmente informará a la Asamblea General de Asociados del detalle de ingresos, gastos y estado de situación de fondos.

Artículo 25º

La Asamblea General de la Asociación determinará anualmente la cuota de los asociados.

Artículo 26º

- a) Las cuotas se ingresarán en la cuenta bancaria de la Asociación abierta a tal efecto por el/los procedimiento/s que se determine/n.
- b) Los asociados abonarán las cuotas por adelantado en dos pagos semestrales

Artículo 27º

Los presupuestos anuales de Ingresos y Gastos de la Asociación los redactará el Tesorero sometiéndolos a informe de la Junta Directiva que los presentará a la Asamblea General para su aprobación.

RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28º

Contará la Asociación, al menos, con los siguientes documentos:

- a) Libro de Registro General de Asociados,
- b) Libro de Actas de la Asamblea General
- c) Libro de entradas y salida de Fondos de la Asociación, en el que se harán constar los conceptos de que procedan y actividades a que son destinados, así como cuanto se crea más conveniente para el mejor control contable y financiero.

Artículo 29°

Cualquier asociado podrá examinar la documentación señalada en el artículo anterior; a tal fin lo solicitará por escrito al Presidente de la Junta Directiva concretando el documento que desea se le muestre para el examen.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30°

Para modificar los presentes Estatutos, se precisará el acuerdo favorable de los dos tercios de los votantes.

Artículo 31°

La iniciativa para revisar o modificar los Estatutos podrá ejercerse ante la Asamblea General:

- a) Mediante propuesta suscrita por veinticinco asociados.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación

Será preceptivo que antes de pronunciarse la Asamblea General sobre la modificación de Estatutos, conozca el informe que sobre dicho extremo redacte la Junta Directiva. En la votación para la aprobar o rechazar la propuesta de modificación de Estatutos, no serán admitidas representaciones o delegaciones de voto.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 32°

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los votos válidos y a propuesta de la cuarta parte de los asociados. En la votación, no serán admitidas representaciones o delegaciones de voto.

Artículo 33°

En caso de disolverse la Asociación, los bienes y patrimonio que resulten, una vez efectuada la liquidación de obligaciones y derechos, serán donados a la asociación o institución, benéfica o profesional, que en su día acuerde por mayoría la Asamblea General, en la sección en que se apruebe la disolución y liquidación de la Asociación.
